

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00049 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** ARQUITECTURA FINANCIERA S.A.S.  
**DEMANDADO(S).** GUSTAVO ADOLFO RAMOS URIBE.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00049-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde debe ser notificado el demandado, (dirección de correo electrónico), se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, **afirmar que la dirección electrónica corresponde a la que la parte ejecutada efectivamente utiliza, informar la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes.**

Aunado a lo anterior, encontramos que pese que en la demanda se señala que la entidad demandante suscribió un contrato de cesión de crédito con la entidad Valores y acciones crediticias S.A.S., primera tenedora del título, no se allega copia del respectivo contrato con el cual se tenga plena de la respectiva cesión.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso a la representante legal de la entidad demandante.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

**SEGUNDO.** Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del proceso a la señora DIANA PATRICIA MÁRQUEZ PÉREZ quien es la representante legal de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6c273ee774e1ebdf73f66dd1596efda87d8e5b6c3ada3374207ac32643d44e**

Documento generado en 09/03/2022 10:32:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**